

cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, el artículo 9 de la citada Ley N° 29792 dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla como función exclusiva el diseño y gestión de los registros y base de datos de los programas sociales, de identificación, selección y registro de beneficiarios y otros registros que se creen;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2016-MIDIS se aprueba la Metodología para la determinación de la Clasificación Socioeconómica;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 269-2016-MIDIS establece que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Gestión de Usuarios (hoy Dirección General de Focalización e Información Social), revisa la Metodología de Determinación de la Clasificación Socioeconómica, como máximo cada tres (3) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2019-MIDIS, se actualiza los ámbitos, indicadores y umbrales de la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica, aprobada por Resolución Ministerial N° 151-2016-MIDIS; cuyo contenido se encuentra en el Manual N° 005-2019-MIDIS;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 59 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS) tiene como función establecer la metodología, herramientas y estándares geostatísticos y espaciales que faciliten la identificación de los usuarios de las intervenciones públicas, en el ámbito de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, a su vez, el literal b) del artículo 62 del acotado Reglamento de Organización y Funciones señala que la Dirección de Diseño y Metodología (DDM) es la unidad orgánica de la Dirección General de Focalización e Información Social que tiene como función diseñar, proponer y mantener actualizadas las metodologías para estimar las condiciones de vida de los hogares, a fin de fortalecer la identificación de los usuarios de las intervenciones públicas;

Que, mediante Nota de Prensa N° 067 del 14 de mayo de 2021, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) da a conocer la información concerniente a los resultados obtenidos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2020; asimismo, ha publicado en su Portal Institucional la Base de Datos de la citada ENAHOG 2020, así como el Informe Técnico denominado "Evolución de la Pobreza Monetaria 2009 - 2020";

Que, en tal contexto, la Dirección General de Focalización e Información Social y la Dirección de Diseño y Metodología, en los Informes N° D000035-2022-MIDIS-DGFIS y N° D000091-2022-MIDIS-DDM, respectivamente, sustentan y proponen la actualización de los indicadores de precisión en la predicción y umbrales de los Pasos 1 a 4 de la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica, aprobada por Resolución Ministerial N° 151-2016-MIDIS y actualizada mediante la Resolución Ministerial N° 184-2019-MIDIS, precisando que la citada actualización no supone la modificación de las bases conceptuales mediante las cuales se diseñó la mencionada Metodología; propuesta que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Modernización, según lo expresado en los Informes N° D000072-2022-MIDIS-OGPPM y N° D000041-2022-MIDIS-OM, respectivamente;

Que, asimismo se propone dejar sin efecto la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Resolución Ministerial N° 269-2016-MIDIS, que establece disposiciones para el fortalecimiento del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), toda vez que dichas disposiciones cumplieron su objetivo y, posteriormente fueron recogidas y desarrolladas en la Directiva N° 001-2020-MIDIS "Directiva que regula la operatividad del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)" aprobada por Resolución Ministerial N° 032-2020-MIDIS;

Que, atendiendo a lo expuesto y considerando las competencias y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establecidas en las normas antes reseñadas, se considera pertinente actualizar los indicadores de precisión en la predicción y umbrales de los Pasos 1 a 4 de la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 151-2016-MIDIS y actualizada mediante la Resolución Ministerial N° 184-2019-MIDIS;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; de la Dirección General de Focalización e Información Social; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar los indicadores de precisión en la predicción y umbrales de los Pasos 1 a 4 de la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica, actualizadas mediante Resolución Ministerial N° 184-2019-MIDIS, los cuales se encuentran contenidos en la versión actualizada de dicho documento técnico, según el texto que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la actualización de la Metodología para la Determinación de la Clasificación Socioeconómica aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sea de aplicación únicamente para las nuevas solicitudes de Clasificación Socioeconómica, de actualización y de verificación, así como aquellas solicitudes que se encuentran en trámite.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Resolución Ministerial N° 269-2016-MIDIS, que establece disposiciones para el fortalecimiento del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2068418-1

PRODUCE

Decreto Supremo que declara en emergencia el sector textil y confecciones

DECRETO SUPREMO N° 004-2022-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, de acuerdo con la Décima Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica", el Estado Peruano se compromete a incrementar la competitividad del país, en todas las formas empresariales, incluyendo la pequeña y micro empresa;

Que, con Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, que incluye los ejes, lineamientos prioritarios y líneas de intervención, siendo de aplicación inmediata por todas las entidades del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Locales; y, sus entidades adscritas en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo señala que la Política General de Gobierno se desarrolla sobre diez (10) ejes, que se encuentran interrelacionados y que guardan consistencia con el marco de políticas y planes del país; a fin de superar las mayores brechas identificadas en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas, así como en los servicios elementales;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo establece los lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno, señalando en el Eje 2: Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural entre otros, el Lineamiento 2.1.4 Promover la formalización de pequeñas y medianas empresas mediante acceso a créditos y otros mecanismos de inclusión para el empleo formal, Lineamiento 2.4.2 Promover espacios, mecanismos e instrumentos para la innovación que contribuyan a la competitividad de las empresas y Lineamiento 2.5.2 Impulsar la mejora de las capacidades productivas y tecnológicas de las micro, pequeñas y medianas empresas a través del crédito bancario con especial atención y prioridad de la promoción de mecanismos que permitan el acceso a financiamiento, priorizando a los sectores más afectados por la pandemia;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1047, establece que el mencionado Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, a su vez, señala que es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Asimismo, el artículo 5 del citado cuerpo normativo, señala que dicho sector tiene como funciones rectoras, entre otras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA; prorrogando este último la Emergencia Sanitaria, a partir del 2 de marzo de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el

inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por el Decretos Supremos N°s. 030-2022-PCM y 041-2022-PCM; prorrogando este último el Estado de Emergencia Nacional, a partir del 1 de mayo de 2022, por un plazo de treinta y un (31) días calendario;

Que, el COVID-19 ha generado, entre otros efectos negativos, pérdidas en los niveles de productividad y competitividad, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y cierre de micro y pequeñas empresas; asimismo, el deterioro de la economía y el incremento de los precios de las materias primas, han impactado sustancialmente al sector textil y confecciones, afectados por la suspensión total y parcial de las actividades productivas originada por las medidas dispuestas por el Gobierno para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en dicho contexto, es necesario adoptar medidas urgentes a través de la declaratoria de emergencia del sector textil y confecciones, en cuyo marco se desarrolla el documento denominado "Plan de Emergencia para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones", con la finalidad de generar las condiciones necesarias para la reactivación de dicho sector, promoviendo su productividad y competitividad;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de emergencia del sector textil y confecciones

Declárese en emergencia el sector textil y confecciones a nivel nacional por el periodo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y de reactivación económica que correspondan, por los efectos generados por la COVID-19, el incremento de los precios de las materias primas, agravados por los conflictos internacionales que impactan negativamente en el sector textil y confecciones y en la economía nacional.

Artículo 2. Plan de Emergencia para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones

El Ministerio de la Producción aprueba mediante Resolución Ministerial, el Plan de Emergencia para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3. Objetivo y finalidad del Plan de Emergencia para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones

3.1 El Plan de Emergencia para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones tiene por objetivo lograr la reactivación del sector textil y confecciones y el cierre de brechas, con la finalidad de generar prioritariamente las condiciones necesarias para el fortalecimiento de las actividades de dicho sector, compuesto principalmente por las MYPE, así como pequeñas unidades productivas, que se encuentran en situación de vulnerabilidad debido al contexto internacional y de emergencia sanitaria de la COVID -19.

3.2 El Plan de Emergencia para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones tiene las siguientes líneas de acción:

- a) Acceso a financiamiento.
- b) Fortalecimiento de capacidades, competitividad y productividad.
- c) Facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.

3.3 El Ministerio de la Producción podrá aprobar medidas de reactivación del sector textil y confecciones vinculadas a líneas de acción adicionales a las previstas en el numeral 3.2 del presente artículo, siempre y

cuando sean acordes al objetivo y finalidad del Plan de Emergencia para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones establecido en el numeral 3.1 del presente artículo.

Artículo 4. Seguimiento de las medidas para la reactivación del sector textil y confecciones

El Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, realiza el seguimiento y evaluación del Plan de Emergencia para la Reactivación del Sector Textil y Confecciones.

Artículo 5. Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2068629-6

SALUD

Disponen que los Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas cuya titularidad sea ejercida por el Ministerio de Salud, se denomine Sistemas de Información de Historias Clínicas Electrónicas - SIHCE del MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 356-2022/MINSA

Lima, 18 de mayo del 2022

Visto, el Expediente N° 21-056460-001 que contiene el Informe N° 219-2022-OGTI-OIDT/MINSA, el Informe N° 389-2021-OIDT-OGTI/MINSA, el Informe N° 448-2021-OIDT-OGTI/MINSA, el Memorando N° 202-2021-DG-OGTI/MINSA y el Memorando N° 226-2021-DG-OGTI/MINSA de la Oficina General de Tecnologías de la Información; así como, el Informe N° 330-2022-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 123 de la Ley N° 26842, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, los numerales 1) y 9) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, investigación y tecnologías en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en dicha Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, el numeral 2.1 de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1306, Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas como la infraestructura tecnológica especializada en salud que mantiene la información de la historia clínica electrónica de respaldo y permite al paciente, o a su representante legal y a los profesionales de la salud que son previamente autorizados por aquellos, el acceso a la información clínica contenida en las historias clínicas electrónicas, así como a la información clínica básica y a la información clínica resumida contenida en el mismo, dentro de los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de la atención en los establecimientos de salud y en los servicios médicos de apoyo públicos, privados o mixtos, en el ámbito de la Ley N° 26842, Ley General de Salud;

Que, en el tercer párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2017-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, dispone que para efectos del Reglamento cuando se haga mención al RENHICE, se entenderá que alude al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30024 aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-SA, señala que el Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información, ejerce la responsabilidad de conducir el RENHICE, desde los aspectos técnicos y tecnológicos relacionados a su implementación. Dicha instancia coordina con la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, y demás órganos, unidades orgánicas y organismos públicos especializados adscritos al Ministerio de Salud y otras entidades e instituciones para el apoyo o la asistencia técnica del RENHICE que sean necesarios en coordinación con la PCM;

Que, a través de los artículos 24 al 27 del Reglamento de la Ley N° 30024 aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-SA, se dispone que los establecimientos de salud públicos, privados o mixtos, así como los servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos deben implementar un sistema de información de historias clínicas electrónicas adecuándose el mismo al RENHICE;